

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevados á casa de los suscriptores y 20 para fuera de ella franco de parte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia general de la Mancha.

Por sentencia pronunciada en este dia y aprobada por el Sr. Comandante general de la provincia han sido destinados á servir en las compañías fijas de Filipinas, Sebastian Yergos, Cristoval Sanchez, Toribio Navas, Antonio Moya, Gregorio Corral, Bruno Rabadan, Gregorio Serrano, Bernardo Martinez, Andres Gomez, Ramon Asensio, Andres Bernardo, Francisco Canosa, Roque Garcia, Pedro Juan Donato, Antonio Moros, Patricio Laguna, Juan Campayo, Leon Nuñez, Juan Gomez, Blas Lopez, Laureano Romero y Santiago Casado: asi mismo deberá cumplir dos años en los trabajos del Canal de Castilla el ex-ayudante don Silvestre Laguna; y por el tiempo de seis meses al mismo Canal Juan de Cordova, Joaquina Garcia Consuegra, Vicente Nuñez Arenas, José Pimilla y Saturnina Solana; todos por individuos en las facciones y los ultimos seis por complices. Ciudad-Real y mayo 15 de 1834. El Juez Fiscal secretario de la Comandancia general. Juan Marfil.

NOTA. Asi mismo al presidio del Peñon de la Gamera José Baroda (á) Petin por el mismo delito de faccioso.

Todo lo que se hace saber en el boletín oficial para su mayor publicidad. Juan Antonio Barutell.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 18 de abril me dice lo que sigue.

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo que, con motivo de un expediente instruido sobre la jubilacion de don Ramon Sutil, Contador de Propios de la provincia de Extremadura, espone el Contador general del mismo ramo en favor de que se abone á los empleados de este el tiempo de servicio de la época constitucional, se ha dignado resolver S. M. que se esté á lo dispuesto en real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 31 de marzo proximo pasado y en que tuvo á bien mandar que á todos los empleados que lo eran en 7 de marzo de 1820, bien se hallen en activo servicio, ó cesantes ó jubilados, se les abone el tiempo de servicio de dicha época siempre que hubiesen obtenido su purificacion; entendiéndose respecto de los que ya están clasificados con deduccion de dicho tiempo, que el aumento de haberes que les resulte por el de seis años de servicio solo tendrá lugar desde la fecha de aquella soberana resolusion. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y yo lo hago á VV. para el mismo fin. Dios guarde á VV. muchos años. Ciu-

dad-Real 12 de mayo de 1834.—Diego Medrano.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegación principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del reino con fecha 29 del corriente me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de la Guerra se comunico en 5 de agosto de 1831 al Intendente general del ejército la real orden siguiente. He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. S. de 27 de diciembre de 1829, por el que con inclusión del que le habia dirigido el ordenador de Valencia relativamente á las contestaciones, de que este incluye copias, habidas entre el comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar en Cartagena y el Intendente de la provincia, sobre el pago de derechos, reales á la introduccion en la misma plaza de los granos y demas efectos de provision del ejército administrado este servicio de cuenta de la Hacienda militar, consulta si en efecto deben pagarse tales derechos tanto alli ahora como en cualquiera otro punto á lo sucesivo; y S. M. habiendo tenido á bien mandar se reuniesen los antecedentes y notas que constasen de lo practicado acerca de este asunto desde el año de 1800 hasta el de 1828, y que el consejo de la Guerra con presencia de todo expusiese su parecer, conforme con el dictamen de este Supremo Tribunal en pleno manifestado en 16 del mes ultimo se ha servido resolver; queden sujetos al pago de dichos impuestos reales los generos de consumo del ejército, por que así se evitarán los monopolios que pudiera haber á la sombra de la franquicia; pero que, siendo justo que la administracion militar sufra el perjuicio de disminucion que por semejantes pagos experimentarían en su cuota, se lleve una cuenta exactisima de las cantidades que por dicha razon se paguen mensualmente para su reintegro por la direccion general del real

tesoro, dignandose S. M. declarar al mismo tiempo, que la hacienda militar queda exenta de impuestos municipales y demas concedidos á corporaciones ó particulares. Cuya real orden traslado á V. S. con el fin de que la circule á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para evitar, segun me dice el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 23 del actual, las reclamaciones de los asentistas de este ramo del servicio administrativo militar y la continuacion de los perjuicios que se estan irrogando á la consignacion decretada para ocurrir á las obligaciones del ramo de Guerra»

Lo que transcribo á VV. para el fin que se menciona. Dios guarde á VV. muchos años Ciudad-Real 12 de mayo de 1834.—Diego Medrano.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Sudelegación principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real

El Regente de la Jurisdiccion de Almodovar del Campo en 12 del actual me remite el parte que el Alcalde mayor de aquella villa le dirigió para este fin con igual fecha. En él me manifesta que cuando acompañado de los urbanos escopeteros y de otros particulares de la misma continuaba en el termino de la jurisdiccion la persecucion de los parciales del Locho y Barbo, vió desde la casa de Gallimo dos hombres montados y armados que se iban á guarecer en Sierra, de los cuales reconocieron ser uno Martin Muñoz (A) el Tuerto de Villamayor, faccioso de la extinguida gavilla de Barbo. Que inmediatamente que se les intimó la rendicion hicieron su fuga mas acelerada, por cuya razon, no pudiendo darle alcance, se les hizo fuego logrando herir al Muñoz, quien sin embargo pudo internarse y no ser hallado ni su compañero; logrando empero apoderarse de sus caballos que se vieron precisados á abandonar, algunas municiones y porcion de efectos de su uso. Al mismo tiempo dice que en las inmediaciones de la Fuente de Lechar aprendió dos hombres sospechosos que mandó custodiar

para averiguar su procedencia é intentos. El Juez real ordinario de Villamayor me comunica tambien con fecha del catorce; que noticioso de que el alcalde de Cabezarados con ocho urbanos *venia* persiguiendo á Jose Tercero (á) Rebusco, vecino de Miguelturra, que se dice ser de la faccion del Locho, salio contra el con tres infantes y dos Caballos de la milicia urbana de aquella villa, logrando por esta su determinacion, capturarle y asegurarlo en la carcel de la misma.

Dignos son de aprecio publico el celo y la constancia del benemerito Alcalde mayor de Almodovar y la decision y valor de los valientes urbanos y escopeteros que le acompañaban, y no menor el merito de los particulares de dicha villa Don Juan Antonio Ruiz, Don Pedro Soler y Don Juan Calderon Laso.

El Alcalde de Villamayor con el de Cabezarados y leales urbanos de estos pueblos son tambien dignos de elojio, y para su satisfaccion lo aviso al publico. Ciudad-Real 13 de Mayo de 1834.—Diego Medrano.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo Sr. Secretário de Estado y del Despacho de Fomento general del reino con fecha de 11 del corriente me dice lo que sigue. De orden de S. M. la Reina Gobernadora y para los efectos correspondientes en esa Subdelegacion remito á V. S. dos ejemplares de la lista de los pueblos cabezas de partido en esa y demas provincias, segun la division judicial aprobada en real decreto de 21 de abril ultimo; y daré á V. S. conocimiento de los pueblos de que consta cada partido concluida que sea la impresion.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos convenientes en el concepto de que los pueblos marcados para cabezas de partido de esta provincia en la lista que acompaña á la preinserta real orden, son: Alcazar de San Juan, Almaden, Almagro, Almodovar del Campo, Ciudad-Real, Manzanares, Piedrabuena, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes. Dios guarde á VV.

muchos años. Ciudad-Real 15 de mayo de 1834.—Diego Medrano.—Sres. Presidentes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia,

PARTE NO OFICIAL.

ARTÍCULO COMUNICADO

Sr. Editor del boletín oficial:—Muy Sr. mio y de todo mi aprecio: espero se sirva V. dar lugar en su apreciable periódico al siguiente artículo. Uno de los ramos más interesantes del estado es el de correos, si es cierto que es uno de los que se hallan mejor organizados en nuestra nación, no por eso se puede decir que ha llegado á la perfeccion, siendo muy susceptible de mejoras generales y locales: prescindiendo de aquellas, me ceñiré á hablar de una particular á esta capital, y cuya adopcion la reclaman imperiosamente los intereses de sus habitantes, los del real servicio y acuso los de toda la provincia.

El correo de Madrid para esta capital llega hasta Manzanares despues de haber pasado por las ventas del Puerto Lapiche, de modo que, distando este punto de aquel ocho leguas como de la Capital, se causa un rodeo de igual espacio de terreno, produciendo de este modo que en la presente estacion de invierno lo recibamos las noches de los jueves y domingos sin que nos quede para preparar cualesquiera contestacion mas que veinte y cuatro horas, por que todos sabemos que los viernes y lunes á las ocho de la noche va ya de viage. La facilidad con que pueden evitarse los graves perjuicios que causa á los intereses individuales y á los del Gobierno semejante sistema, me han obligado á tomar la pluma para indicar lo conveniente que sería que la viaja de Ciudad-Real se separase en las ventos con lo que recibiriamos aqui el correo de la corte al mismo tiempo con corta diferencia que se recibe en Manzanares.

Dos objeciones se me podran hacer contra este pensamiento: una la de que llegau-

do la valija á Manzanares se una á ella la del correo de Andalucía y otros puntos, bastando despues pará traerla un solo conductor; otra la de que en el camino de las ventas á esta ciudad tiene muy malos pasos en invierno; á la primera digo, que el costo que pueda proporcionar el aumento de un conductor que traiga por separado la correspondencia de Manzanares es demasiado mezquino è insignificante, si se compara con las ventajas que resultaran de que en la capital se reciba el correo de la corte sin atraso; y á la segunda, que el unico paso malo que es el de los Martires es transitable siempre á caballo, y á muy poca costa lo seria tambien en seguro para carruages, asi como el puente de Zacatena que solo reclama unas cuantas espuelas de arena y otras tantas pisonadas.

Como su periodico de V., Sr. editor, tiene por objeto entre otros manifestar todo lo que es de un interes local, para que por su movimiento de reaccion lleguen estas exigencias al gobierno, y pueda acudir á ellas; de aqui es haber acudido á el para dar publicidad á mi idea, que si es mala bien castigado quedare con que no se admita, y si buena recibire el pago mayor que pudiera otorgarse con la satisfaccion que tendré de haber sido el agente de este beneficio.

Queda de V. afectisimo amigo S. S. Q. B. S. M.=P. A. G.

VARIEDADES.

Son tantas y tales las declamaciones que hoy dia se oyen contra la pérdida libertad de imprenta que se disfruta, que es imposible dejar de hacer coro con los quejumbrosos. ¿Y por que no? La imprenta es la que pervierte el mundo, y la que ocasiona todo el mal. La letra de molde asesina á no pocas personas, cuya divisa constante fue siempre la de *comer sin trabajar*. Mal haya el autor de esta infernal inven-

cion, y aquellos que han perpetuado su uso diabólico. ¿Porque se habrá enseñado á los hombres el modo de comunicarse sus pensamientos.? Para semejantes personas no hay penas bastantes con que poder castigar su demasia.

Notense los males progresivos de la perversidad. En el estado natural, celebrado con tanta razon por los amigos de la vita bona, el hombre exento de todo vicio, y de la corrupcion de los tiempos en que vivimos, no hablaba ni escribia, no hacia mas que gritar, refunfuñar ó gruñir, segun las ideas momentaneas que le afectaban. Entonces era un gusto gobernar; no habia folletos, periodicos, reverentes esposiciones al trono, reclamaciones contra lo excesivo de los impuestos, ni aun por asomo se trataba de las vejaciones sin numero que sufrían los gobernados, por viciosa que fuese la administracion de los gobernantes; Bienhadada edad que tan poco has durado.!

(Se continuará)

PRECIOS DE FRUTOS

Trigo á 45 rs. fanega.

Candeal á 46.

Cebada á 22.

Centeno á 32.

Panizo á 32.

Garbanzos á 90.

Acite á 38 rs. ar.

Vino á 4.